



RAD: 2016-00351. Informe secretarial. Barranquilla, 15 de febrero de 2023.

SEÑORA JUEZA: al Despacho el proceso ejecutivo laboral a continuación del ordinario laboral promovido por OSWALDO GOMEZ MELENDEZ contra DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y la DIRECCIÓN DISTRITAL LIQUIDACIONES como ente administrador de las situaciones no definidas de PROMOCENTRO S.A., informándole que venció el término de la liquidación del crédito presentada por la parte actora. Igualmente, le comunico que el apoderado de la parte demandante presentó memorial a través del cual solicita el decreto de medidas cautelares. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920160035100
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: OSVALDO GOMEZ MELENDES
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES como ente administrador de las situaciones jurídicas no definidas del extinto PROMOCENTRO S.A.

Barranquilla, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho procede a pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, cuyo traslado corrió del día 21 al 23 de septiembre de 2022.

De conformidad con el artículo 446 del C.G. del P., y teniendo en cuenta que la parte ejecutada no formuló objeciones sobre la liquidación presentada por la parte actora, examinamos los cálculos aritméticos realizados por el ejecutante, encontrando que en dicha liquidación se aplican intereses de mora sobre el capital, los cuales no están ordenados en la sentencia que se ejecuta ni en el mandamiento de pago, deviene modificar la liquidación del crédito, en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
Indemnización Moratoria Art. 99 Ley 50/1990	38.374.407
Total Indemnización	38.374.407

Ante lo expuesto, se modificará la liquidación aportada por la parte ejecutante, precisando que el total de la obligación a cargo de la demandada y en favor del demandante con ocasión de este proceso, corresponde a la suma de \$38.374.407, suma que se apega a lo decidido por la Sala De Decisión Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla en la providencia adiada 19 de marzo de 2019 y al interior del mandamiento de pago calendado 4 de febrero de 2020.

En lo atinente a la solicitud de decreto de medidas cautelares, se advierte que mediante auto de fecha 6 de junio de 2022, esta agencia judicial ordenó seguir adelante la ejecución dentro del asunto de la referencia. Asimismo, se observa que por escrito de fecha 23 de agosto de 2022, el demandante solicita se decreten las medidas cautelares pedidas contra la demandada el 3 de febrero de 2020, luego por ser procedente dicha solicitud, se accederá al decreto de dicha medida, de conformidad a lo señalado en el artículo 593 del C. G. del P., medida que solo aplicara sobre dineros que no tengan el carácter de inembargables y hasta por el monto de \$42.252.487,5

Por lo anterior, se

RESUELVE:

1. MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante. En su lugar téngase como total de la liquidación del crédito la suma de **\$38.374.407**.

2. DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA en la Fiduprevisora, Tesorería Distrital de Barranquilla y en los Bancos: Bogotá, Bancolombia, AV Villas, Popular, Colpatria, Colmena, Davivienda, Occidente y BBVA, hasta por la suma de \$42.252.487,5. Por Secretaría líbrese los oficios pertinentes, señalando que la medida solo aplica sobre dineros que no tengan el carácter de inembargables.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza